

## **MATRIMONIO Y FAMILIA EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL**

***María del Carmen Quintanar Jurado***  
***Licenciatura en Administración de Empresas UAQ***  
***Estudios de Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal UAQ***  
***Diplomado en Ética UAQ***  
***Diplomado Mujer y política IAPEQ***  
***Docente en la FCA de la UAQ de 1989 a la fecha***  
***Regidora Municipio de Querétaro***  
***Diputada local V Distrito, Querétaro***

### **I. INTRODUCCIÓN.**

La familia, el matrimonio y su regulación en las leyes mexicanas debe ser una temática que esté siempre en los primeros espacios y lugares de la agenda pública y gubernamental; pero además de ello, últimamente estas instituciones han sido el centro de controversias y debates, debido a los cambios de gran trascendencia que se pretenden realizar en la naturaleza de dichas instituciones, estos cambios están plasmados en la iniciativa de reforma presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto, así como, por las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas propuestas sugieren cambios sustanciales en la institución del matrimonio, tales como la posibilidad que pueda celebrarse entre personas del mismo sexo, y además de que estas puedan adoptar. Es así que se expondrá, primeramente del valor de la familia en la sociedad como célula fundamental, además de exponer los motivos por los cuales el matrimonio es el pilar esencial en ella. Así mismo, se analizará la siguiente cuestión: ¿los cambios propuestos o establecidos por los poderes Ejecutivo y el Judicial, contribuyen al fortalecimiento, crecimiento y protección de la familia, y por ende contribuyen al bien común? Para ello será necesario analizar la naturaleza de estas dos instituciones, además de analizar las resoluciones de tribunales de gran renombre como lo es el de Estrasburgo, sin dejar a un lado lo que establecen los especialistas sobre el bien de la familia.

## II. LA FAMILIA.

La familia es una institución inherente al hombre, ella ha sido la célula que le ha permitido sobrevivir y trascender, sin ella no habría sido posible la existencia de la especie humana.

Como antecedente histórico que evidencia su importancia tenemos el vestigio de una de las civilizaciones más antiguas que la reconocen y establecen la necesidad de su regulación: el Código de Hammurabi; uno de los conjuntos de leyes más antiguos (1760 a.C.), dedicaba a la regulación de la familia, donde casi el 25% de su articulado (66 de 282 artículos: 127 al 193). Así tenemos que en el artículo 128 se menciona que *“si alguien toma esposa, pero no redacta un contrato sobre ella, esa mujer no es esposa.”*<sup>1</sup> dando con ese artículo importancia a la formalidad que un contrato otorga a la unión entre un hombre y una mujer. Por otro lado, se establecen normas respecto a la fidelidad; más adelante habla del divorcio y la separación, también regula el manejo de lo relacionado con la herencia, las dotes y las deudas; así mismo regula y establece sanciones en relación a conductas tales como el incesto y la endogamia. Especifica también, las características del matrimonio entre esclavos y señores, y por último la adopción.

De este modo, la familia identificaba a la persona en la antigua Mesopotamia, pues un individuo sin familia y sin apellidos, estaba prácticamente fuera de todas posibilidades de incorporarse a la comunidad. En la época de Hammurabi *“La familia fue la base del funcionamiento del Estado y la institución que consagraba la creación de una familia era el matrimonio”*<sup>2</sup>.

Así mismo, Aristóteles afirma que el núcleo originario de la comunidad social y política es la familia, ya que las necesidades naturales de los hombres llevan a la configuración de este pequeño grupo social que es la base de las organizaciones más amplias como la aldea y la ciudad, lo expresa de esta forma: *“La familia es así la comunidad establecida por la naturaleza para la convivencia de todos los días”*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Véase (documento web) <https://derechonociones.blogspot.mx/2012/11/leyes-de-hammurabi-familia-y-sucesion.html>, consulta 19 de febrero de 2017

<sup>2</sup> Véase (documento web) <http://www.ihistoriarte.com/2016/12/el-matrimonio-en-epoca-de-hammurabi/> , consulta 3 de enero de 2017

<sup>3</sup> Véase (documento web) [http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles\\_polis.htm](http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_polis.htm), consulta 3 de enero de 2017

En cuanto a ordenamientos contemporáneos es vital mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual reconoce que la familia es el elemento *natural y fundamental* de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

También, en el resumen que Iván Escalona Moreno hace del libro *La Familia en el Derecho Civil Mexicano* de Alberto Pacheco E., aparece la siguiente cita a Fagothey en la que dice: “*La familia o sociedad doméstica consta de dos componentes o dos subsociedades, a saber: un componente horizontal, esto es, la unión de marido y mujer, llamada sociedad conyugal, y un componente vertical, esto es, la unión de los padres y los hijos, llamada sociedad paterno-filial. No se trata en realidad de dos sociedades distintas, sino de dos aspectos o direcciones en el seno de la familia*”<sup>4</sup>; reconociendo al hablar de *marido y mujer* que el fundamento de la familia es la unión entre un hombre y una mujer, es decir, dos personas de distinto sexo.

A lo largo de la historia en la filosofía, en el derecho y en la sociología la familia ha figurado como una parte esencial de la vida de los seres humanos, bajo el esquema conformado por un hombre y una mujer comprometidos de manera estable y permanente; esta institución ha demostrado tener una capacidad singular de entereza y resistencia, que le han dado la posibilidad de sostenerse a lo largo de los siglos, y ser una entidad esencial en el ser humano, proporcionándole una comunidad de vida y pertenencia que cumple, entre otras, con las siguientes funciones básicas:

- a) El cuidado, que conlleva un cometido subsidiario, ya que los padres apoyan a los hijos en tanto éstos no pueden valerse por sí mismos;
- b) Una misión solidaria; es decir, ayuda mutua y desinteresada entre todos sus miembros;

La educación y transmisión de valores morales y espirituales, indispensables en la conformación y desarrollo del ser humano y de la soci

- c) edad, que implica la enseñanza del bien común, buscando que sus integrantes sean personas útiles a la sociedad, constituyéndose en ciudadanos íntegros dispuestos a servir a sus semejantes y a su patria;
- d) El sostenimiento económico donde los padres trabajan para brindar a sus hijos todos los bienes necesarios para su desarrollo;

---

<sup>4</sup> Fagothey, Austin. “*Ética, teoría y aplicación*”, **citado por:** Escalona Moreno Iván en: *LEFISCO Leyes Correlacionadas*, <http://www.gestiopolis.com/la-familia-en-el-derecho-civil-mexicano/>, Consulta 3 de enero de 2017

- e) El trabajo doméstico, indispensable para el buen funcionamiento familiar, ya que con éste se proporciona bienestar y cuidado a niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, y en general, a todos los miembros de la familia, y
- f) La socialización de la familia ya que es una comunidad e interactúa con otras comunidades, así mismo, está llamada a abrirse a la sociedad, asumiendo la función social que le es propia, socializando dentro de sí y hacia afuera.<sup>5</sup>

Otra función elemental de la familia es la procreación como bien lo establece Nodarse:

*“...como institución biológica la familia lleva la perpetuación de la especie, no solo en el sentido de la multiplicación material de los individuos, sino en cuanto regula las obligaciones de la pareja progenitora con los hijos y asegura así la supervivencia de éstos. La asistencia familiar es imprescindible al ser humano durante largo periodo de tiempo, porque, como antes dijimos, el hombre es el más desvalido de los animales en el momento de su nacimiento y en gran parte de su infancia”<sup>6</sup>*

La familia juega un papel esencial en la identidad del ser humano ya que *“...la familia y la persona humana caminan indisolublemente unidas, pues la familia, antes que lugar de íntima convivencia, antes que organismo nuclear de la sociedad, antes que forma celular tributaria de un modelo socioeconómico, es la revelación al hombre de la identidad del hombre, es el primero, el más fundamental, específico real y concreto encuentro humano del hombre”<sup>7</sup>*. No podemos olvidar pues, que uno de los papeles más importantes de la familia en la sociedad es la transmisión de la cultura, la enseñanza de los valores y la integración del individuo a una comunidad. Por ello, al ser la familia ese encuentro con la identidad humana, resulta apremiante en las condiciones actuales una reflexión y sobre todo un compromiso por parte del Estado y sus instituciones para buscar la *humanización* de la familia, y por consecuencia, de la sociedad para que en ella se vivan principios, se defiendan los derechos humanos y se promueva la justicia y el respeto a la dignidad de la persona.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) tiene clara la responsabilidad del Estado para procurar este desempeño esencial de la familia, prueba de ello, es el informe elaborado en el marco de un convenio entre dicha comisión y el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) del 17 de octubre de 2013, en el cual se establece que:

<sup>5</sup> Véase (documento web) <http://familia-nucleoprimario.blogspot.mx/> y <http://www.notivida.com.ar/Articulos/Matrimonio%20y%20familia/No%20es%20posible%20redefinir%20el%20concepto%20de%20familia.html>. Consulta 3 de enero de 2017

<sup>6</sup> Nodarse J. José, *La Sociedad*, dirección URL: <https://es.scribd.com/doc/63434175/APUNTES-DE-SOCIOLOGIA-JURIDICA>, Consulta 3 de enero de 2017

<sup>7</sup> Documento 40 ONG'S sobre la familia, Instituto de Ciencias para la familia, Pamplona 1995, citado en: <http://es.slideshare.net/educacionvirtualftpl/educacin-y-familia-66175177>, consulta 20 de octubre de 2016

“La CDN y la Declaración y la Convención Americanas atribuyen a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los niños, por ser el **espacio natural** para su crecimiento y desarrollo, particularmente en sus primeras etapas de vida. De esta manera, la Convención de los Derechos del Niño (CDN) establece que el Estado tiene la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado y crianza de los hijos, y de ese modo garantizar la protección de los niños y de sus derechos.”<sup>8</sup>

Fernando Pliego en su libro *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI*, menciona algunos argumentos de porqué la familia a pesar de todos los cambios que ha sufrido la humanidad sigue siendo una institución fundamental, y en base a los resultados de su investigación establece que: La familia es la principal institución cultural en las sociedades democráticas, pues se trata del tema que más interesa y preocupa a la población.

- a) La importancia de la familia es un hecho social que se conoce por encuestas representativas y datos de tipo censal, levantados en gran cantidad de países.
- b) Puesto que la importancia de la familia es un hecho social, su relevancia no depende de las preferencias políticas de los ciudadanos, ni de la votación en favor de partidos de “izquierda” “centro” o “derecha”, ni de la calificación de las personas como “conservadoras”, “moderadas”, “progresistas” o “liberales”, así como tampoco de profesar o no determinada religión.<sup>9</sup>

Lo valioso de las afirmaciones anteriores radica en que pertenecen al pensamiento ordinario de la población, y para llegar a ellas, fue necesario recabar los resultados de un gran número de encuestas que a decir del autor, fueron proporcionadas por 351 publicaciones académicas y oficiales que están basadas en encuestas representativas, o bien en datos de tipo censal que estudian temas de familia en 13 países democráticos a partir de 1995.

---

<sup>8</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo. Poniendo fin a institucionalización en las Américas*. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6095-1, en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>. Consulta 3 de enero de 2017 (Las letras en negrita son mías)

<sup>9</sup> Pliego Fernando, *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI*, dirección URL: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip\\_fam\\_niad.pdf.consulta](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip_fam_niad.pdf.consulta), consulta: 3 de enero de 2017

Los resultados de este estudio establecen que para el 90.1% de los entrevistados la familia es *muy* importante, porcentaje bastante mayor al arrojado en los demás temas evaluados como trabajo 62.8%; religión 48.2; amigos 47.8% tiempo libre 35.1% y política 14.3% <sup>10</sup>

Lo antes señalado demuestra que la familia ayer y hoy, fue y sigue siendo el cimiento de la sociedad y que aun cuando ésta última ha evolucionado no puede prescindir de aquella.

### III. LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.

El supuesto anterior donde la familia es la base fundamental de la sociedad, ha sido bien reconocido por juristas, filósofos, estados, organizaciones internacionales etc., pero poco se habla de que el matrimonio es ese pedestal firme y sólido, sobre el cual ésta se sostiene.

El matrimonio que se concibe como el compromiso permanente entre un hombre y una mujer cumple una función trascendental en la formación y el bienestar de los hijos. La institución del matrimonio ha prevalecido en la sociedad occidental por milenios y se da en virtud de la conformación del complemento biológico, psicológico y social entre el hombre y la mujer, lo cual se considera que ha creado un ambiente que permite que los hijos maduren y crezcan en virtudes tales como la generosidad y la disciplina, lo cual es una pieza angular para construir bienestar social.

Sin embargo, se considera que en la actualidad, la realidad rebasa lo ideal, o el deber ser, de la importancia del matrimonio en nuestra sociedad, debilitando así a la célula elemental de la raza humana; un argumento que evidencia el deterioro de tal institución es el estudio llamado *El Índice del Matrimonio*, realizado por el Institute for American Values y National Center on African American Marriages and Parenting el cual señala que :

*“Hoy en día hay más niños que nacen en hogares de cohabitación o monoparentales. ¿Qué consecuencias tiene este hecho para el bienestar de los hijos? Dado que la cohabitación y las familias monoparentales tienden a ser acuerdos mucho menos estables que el matrimonio, los hijos nacidos fuera del matrimonio tienden a encontrarse en una posición desfavorecida. Por ejemplo, un estudio halló que el 50% de los hijos nacidos de parejas de cohabitación ve terminar la unión de sus padres antes de cumplir los cinco años de edad, en comparación con el 15% en el caso de los hijos de parejas casadas. Otro estudio halló que este tipo de inestabilidad de pareja se asocia positivamente con problemas conductuales*

---

<sup>10</sup> *Ídem*

*en hijos de edad tan temprana como los tres años de edad. Así que, mientras que el matrimonio sigue siendo uno de los mayores regalos que nuestra sociedad puede dar a los hijos, hoy en día cada vez hay más niños que nacen privados de ese regalo.*

*El matrimonio no solo asegura que los hijos nazcan en un ambiente propicio para su óptimo desarrollo, también pretende que los hijos crezcan con su padre y madre biológicos o adoptivos. Cuando el matrimonio funciona, mantiene y refuerza el vínculo entre padres e hijos y crea un contexto para que éstos últimos prosperen...”<sup>11</sup>*

Se encuentran conclusiones similares en el libro *El Matrimonio Importa: Veintiséis Argumentos de las Ciencias Sociales*, en el que se expresan los resultados de las investigaciones realizadas por un equipo de 15 académicos de diversas universidades, especializados en temas familiares encabezados por W. Bradford Wilcox, profesor e investigador de la Universidad de Virginia, quien en el prólogo a la edición española presenta las siguientes conclusiones: *“Después de todo, este libro demuestra que una cultura matrimonial fuerte y saludable es indispensable para el bienestar social, económico y psicológico de las comunidades, de los adultos y, especialmente, de los niños (...) Si los gobiernos desean legar a la posteridad una sociedad humana y ordenada, tienen que pensar con creatividad y actuar con rapidez para fortalecer la institución del matrimonio.”<sup>12</sup>*

Más adelante, en las conclusiones finales de dicho estudio expresan lo siguiente:

*“EL MATRIMONIO es algo más que una relación privada emocional. También representa un bien social. No todo el mundo puede o debe casarse. Ni todo niño educado fuera del matrimonio tiene por qué sufrir. El matrimonio tampoco es la panacea que resuelve todos nuestros problemas sociales. Pero el matrimonio importa. En general, los hijos de padres casados viven mejor que los que lo hacen con padres o madres solos o con padrastros. Las comunidades en las que abundan los matrimonios sanos suelen ofrecer más bienestar para los niños, mujeres y hombres que aquellas con altos niveles de divorcio, nacimientos fuera del matrimonio, conflictividad o violencia. Además, los beneficios de una cultura del matrimonio sólida traspasan las líneas de la raza, la cultura y la clase social. Desde una perspectiva de salud pública, el impacto del matrimonio es claramente importante. El sociólogo Paul Amato realizó una prospección de los efectos que tendría sobre los hogares con niños norteamericanos volver a los niveles de estabilidad matrimonial de los años ochenta. «Supondría una reducción de casi medio millón de niños suspendidos de la escuela; de casi doscientos mil jóvenes involucrados en actos de delincuencia o violencia; de doscientos cincuenta mil niños*

---

<sup>11</sup> *El Índice del Matrimonio*, Institute for American Values y National Center on African American Marriages and Parenting, 2009, pp 10,11, dirección URL: <http://docplayer.es/335306-El-indice-del-matrimonio.html>, consulta: 3 de enero de 2017.

<sup>12</sup> Wilcox Bradford W. et al, *El Matrimonio Importa: Veintiséis Argumentos de las Ciencias Sociales*, Barcelona: Social Trends Institute, p 23, dirección URL: [http://docplayer.es/2481673-El-matrimonio-importa.html#show\\_full\\_text](http://docplayer.es/2481673-El-matrimonio-importa.html#show_full_text), consulta: 3 de enero de 2017

*que reciben terapia psicológica; de cerca de doscientos cincuenta mil niños que fuman; de casi ochenta mil niños que contemplan la posibilidad del suicidio y de veintiocho mil que lo intentan». En otras palabras, el poder institucional del matrimonio tiene unas consecuencias muy claras para niños, adultos y las comunidades en las que viven”.<sup>13</sup>*

Lo antes señalado, permite afirmar que tanto la familia como el matrimonio son instituciones indispensables en el desarrollo y buen funcionamiento de la sociedad, y el Estado tiene el deber irrenunciable de proteger a la sociedad dado que en ella, él mismo se sustenta. Bien decía Aristóteles *“El Estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones, cuyo fin último es aquél; porque la naturaleza de una cosa es precisamente su fin, y lo que es cada uno de los seres cuando ha alcanzado su completo desenvolvimiento se dice que es su naturaleza propia, ya se trate de un hombre, de un caballo o de una familia”*.<sup>14</sup>

En este orden de ideas, matrimonios unidos y estables generarán familias fuertes en las que todos sus integrantes tendrán mayores posibilidades de desarrollarse sanamente, aportando a la sociedad y al Estado mismo individuos sanos y equilibrados.

Al respecto, y sumado a los estudios ya mencionados, Fernando Pliego viene a dar mayor contundencia a lo afirmado, al establecer en el estudio mencionado al inicio del artículo, como parte de los resultados de su investigación lo siguiente:

*“Los datos resultan por demás contundentes. Al resumir la información, observamos que los registros de bienestar favorecen de manera notable a las personas casadas y a los niños que viven con sus dos padres biológicos, en una cantidad 71 veces mayor (84.9/1.2) en comparación con los demás tipos de familia. ¡Diferencia notable!*

*...Si analizamos los 13 países considerados, en todos los casos se repite de manera clara la tendencia de bienestar mencionada...En efecto, no importa el tipo de país: pueden ser anglosajones o latinos, occidentales u orientales; de crecimiento económico alto, medio o bajo; o bien, con sistemas políticos democráticos consolidados o recientes. En cualquier caso, las personas casadas y los niños que viven con ambos padres biológicos, tienen mejores niveles de bienestar en comparación con otras situaciones familiares y de pareja posibles.<sup>15</sup>*

En este sentido, Agustín de Hipona expresa que el matrimonio fue instituido para que el hombre diera vida a otros hombres de forma ordenada y esto no implica que, solamente en el matrimonio se pueda traer hijos al mundo, ya

---

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> Aristóteles, *La Política*, Tr. Patricio de Azcárate, EPASA-CALPE ARGENTINA, Argentina 1941, p 27

<sup>15</sup> *Ídem* pág. 6



que es posible nacer dentro o fuera de una familia, pero éste es imprescindible para traerlos de una forma ordenada, es decir, nacer desde el inicio dentro del orden moral, y político, o bien fuera de ellos.<sup>16</sup>

Así mismo, Tomás de Aquino afirmaba que:

*“Los derechos humanos en la sociedad familiar también fueron analizados, enseñados y difundidos por Tomás de Aquino, sobre todo el derecho al matrimonio y a la educación. En todas las especies de animales, existe por naturaleza una inclinación a la propagación y conservación de la prole. En el hombre, que también tiene naturaleza animal, esta inclinación o tendencia, aparte de ser animal es también racional; la manera determinada por la naturaleza y la razón para la generación humana, es sin duda, el matrimonio; en consecuencia existe un derecho natural al matrimonio. De la lectura de los textos de Tomás de Aquino, concluimos que en el matrimonio hay algo más que la simple unión de un hombre y una mujer; se trata de una unión más trascendente, que se origina y se enriquece por la amistad y amor conyugal. Los fines del matrimonio tal como se conservan en el derecho canónico y el derecho civil, es decir, el primario y radical que es la procreación y educación de la prole y el específico o secundario, o sea, la amistad conyugal, fueron establecidos por Santo Tomás de Aquino hace más de 700 años y permanecen iguales en esencia”<sup>17</sup>*

Desafortunadamente, se escucha con mucha frecuencia que matrimonio y familia están en crisis. Los avances tecnológicos propician la carencia de comunicación real y fomentan la comunicación virtual, las exigencias laborales, la violencia, el consumismo, el constante *stress* al que todos sus integrantes, desde los más pequeños hasta los adultos están sometidos, han generado condiciones adversas que deterioran la armonía y el sano desarrollo cuando no se mantiene un sano equilibrio en esos factores.

La iniciativa que el Presidente Enrique Peña Nieto presentó el pasado 17 de mayo de 2016, lejos de ofrecer soluciones creativas a una realidad que requiere de atención, aun cuando sea la de una minoría, vino a desatar una serie de manifestaciones, sobre todo por las implicaciones que tales propuestas llevan detrás, y con ellos, ver el despertar de una sociedad que se organizó para defender lo que se considera la intromisión del gobierno en sus derechos fundamentales. La participación de alrededor de un millón cuatrocientas veinte mil personas, que salieron a la calle el 10 de septiembre en ciento treinta ciudades del País y más de cuatrocientas mil personas el 24 de septiembre en la Ciudad de México. Otra respuesta a las propuestas del Presidente fue la formación de un Frente Nacional por la Familia que aglutina a más de dos mil agrupaciones en todo el País.

---

<sup>16</sup> Filosofía Apuntes. Apuntes y análisis de libros filosóficos, (documento web) 2012.

<http://filosofiapuntes.blogspot.mx/2017/02/san-agustin-de-hipona-sermon-del-monte.html> consulta 23 de octubre de 2016

<sup>17</sup> Jesús Gálves Yanes, “Iuris Prudentia: Tomás de Aquino y el fundamento filosófico de los derechos humanos”, *Filosofía*, (documento web) 2006. [http://www.filosofia.mx/index.php/perse/archivos/iuris\\_prudentia](http://www.filosofia.mx/index.php/perse/archivos/iuris_prudentia), consulta 20 de enero de 2017

#### IV. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La propuesta de reforma al art. 4° constitucional a cargo del Presidente Enrique Peña Nieto menciona en la exposición de motivos que el reconocimiento de la dignidad humana conlleva el respeto a la diversidad cultural, funcional, etaria, de orientaciones sexuales, de identidad de género, entre otras. Así mismo, hace mención que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual, el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos y establece lo siguiente: *“Artículo 4°.- (...) Toda persona mayor de 18 años tiene derecho a contraer matrimonio y no podrá ser discriminada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana”*.<sup>18</sup>

En relación a la reforma al Código Civil Federal se propone elevar la edad matrimonial a 18 años, pero considera al matrimonio simplemente como la posibilidad de dar acceso a otros derechos como la seguridad social, sin tomar en cuenta las situaciones que con anterioridad se mencionó en relación a la importancia y los fines de éste, al expresar en la exposición de motivos lo siguiente: *“Así, el derecho a contraer matrimonio trasciende no solo por los beneficios expuestos que éste contiene, sino también por el derecho a otros beneficios que las leyes otorgan a dicha institución. Lo que ha llevado a considerar al matrimonio como un derecho a otros derechos...”*<sup>19</sup>

En primer lugar, el matrimonio es una institución, tal y como lo establece la propia iniciativa en la exposición de motivos, página 3 y la iniciativa de reforma al Código Civil Federal en el párrafo segundo página 4 de la exposición de motivos, y el derecho romano en el Digesto nos muestra la definición del matrimonio que hace Modestino quien menciona que el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida,<sup>20</sup> por lo que, hablar de preferencias sexuales, es contrario a su esencia ya que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer que nace del libre consentimiento de los cónyuges, cuyo origen se fundamenta en la naturaleza y no en las costumbres o en la voluntad del legislativo o de las autoridades *“El matrimonio con los fines que le son propios y*

---

<sup>18</sup> MÉXICO: *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2016, artículo 4° , dirección URL: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92501/reforma-art-4-constitucional.pdf>, consulta 11 de enero de 2017

<sup>19</sup> MÉXICO: *Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal*, 2016, dirección URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp\\_reforma\\_cjef.gob.mx\\_20160517\\_164352.compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp_reforma_cjef.gob.mx_20160517_164352.compressed.pdf), consulta 3 de enero de 2017

<sup>20</sup> El Matrimonio Romano. La guía de la historia (documento web) <http://www.laguia2000.com/edad-antigua/el-matrimonio-romano#ixzz4ZTihukOF>, consulta 11 de febrero de 2017

*con sus propiedades esenciales, proviene de la naturaleza integral del hombre. El fin principal del matrimonio es la procreación y la educación de la prole y a él se subordinan los otros fines personales del amor conyugal y la ayuda mutua; con sus propiedades de derecho natural”<sup>21</sup>*

Al respecto, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) en el dictamen “Chapin and Charpentier v. France”, cuya sentencia fue publicada el 9 de junio de 2016, confirma que el derecho al matrimonio es “la unión entre un hombre y una mujer”.

En esa sentencia, el TEDH argumenta que el artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos CEDH, que se refiere al derecho al matrimonio no se contrapone con el artículo 8 del mismo Convenio, el cual hace referencia al derecho al respeto y la vida familiar y privada, y el 14 establece la prohibición a la discriminación, artículos en los que se basaron los demandantes. En conclusión las leyes Francesas no violan la Convención Europea de Derechos Humanos al no permitir a dos hombres contraer matrimonio.

Sin embargo, la anterior no fue ni la primera ni la única sentencia que el TEDH ha dictado en este sentido. El Dr. Javier Nanclares en su artículo *La posición del tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo*, publicado en la revista *Crítica de Derecho Inmobiliario* No. 741 menciona que: “El 22 de noviembre de 2010 la Gran Sala del TEDH, rechazó el recurso que una pareja austriaca de varones, asunto *Schalk and Kopf v. Austria*, interpuso contra el código civil austriaco, el cual establece que la institución matrimonial entre dos personas de diferente sexo es la base de las relaciones familiares”<sup>22</sup>. Es importante mencionar que en un esfuerzo por ofrecer a las parejas del mismo sexo un instrumento formal para el reconocimiento de su relación, se aprobó en Austria la Ley de Parejas Registradas, enfocada únicamente a parejas del mismo sexo, la cual buscaba atribuir a dichas parejas, la misma situación legal que a los esposos en diversos ámbitos jurídicos, con algunas diferencias respecto del matrimonio, principalmente referidas al acceso a la paternidad, viéndose impedidos a la adopción y a la inseminación artificial, la cual no fue aceptada por estas parejas.

---

<sup>21</sup> Fernández de Córdoba Pilar, *30 Temas de Iniciación Filosófica*, citada por: Mejicano Merck María del Pilar. *La regulación de la unión entre personas del mismo sexo dentro de la institución del matrimonio civil ¿una cuestión de inconstitucionalidad en el derecho Guatemalteco?* (Tesis de Licenciatura), Facultad de Derecho, Universidad del Istmo, Guatemala, octubre 2008 dirección URL: <http://www.lafamiliaimporta.org/uploads/1/9/4/7/19473615/tesis-pilar-mejicano-merck.pdf>, consulta 3 de enero de 2017

<sup>22</sup> Nanclares Javier “La posición del tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo”, *Crítica de Derecho Inmobiliario*, No. 741, dirección URL: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip\\_fam\\_niad.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip_fam_niad.pdf), consulta 8 de enero de 2017

Por ese motivo, los reclamantes presentaron un recurso al tribunal constitucional austríaco, el cual no prosperó, por lo que el asunto llegó al TEDH, siendo su sentencia en los mismos términos que el caso “Cjapin and Charpentier v. France”<sup>23</sup> En la sentencia del caso asunto Schalk and Kopf v. Austria el tribunal estableció que no se puede imponer a ningún Estado la obligación de legislar sobre otras formas de matrimonio.

También se dieron diversos casos de personas transexuales que se acogieron al Tribunal de Estrasburgo, argumentando se les había violado el derecho a la vida privada establecido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como la violación del derecho a contraer matrimonio asentado en el artículo 12. En los argumentos emitidos por el TEDH en uno de estos casos cuya sentencia fue el 17 de octubre de 1986 en relación al asunto *Rees v. Reino Unido*, señaló que el artículo 12 al garantizar el derecho a contraer matrimonio, se refería *al matrimonio tradicional entre dos personas de distinto sexo biológico* deduciéndose claramente de su redacción, que la finalidad que se persigue con ello es *principalmente proteger el matrimonio como fundamento de la familia*<sup>24</sup>

El 30 de julio de 1998, en el asunto *Sheffield and Horsham, v. Reino Unido* nuevamente el TEDH dicta sentencia en la que ratifica que al garantizar el derecho a casarse, el artículo 12 atañe al matrimonio tradicional entre dos personas de sexo biológico distinto, con el fin de proteger al matrimonio como fundamento de la familia.

En este sentido bien decía Aristóteles: *“Por lo pronto, es obra de la necesidad la aproximación de dos seres que no pueden nada el uno sin el otro: me refiero a la unión de los sexos para la reproducción. Y en esto no hay nada de arbitrario, porque lo mismo en el hombre que en todos los demás animales y en las plantas existe un deseo natural de querer dejar tras sí un ser formado a su imagen.”*<sup>25</sup>

También la reforma presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto establece el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales, al señalar que: *“En estrecha relación con el derecho a formar una familia sin discriminación, se encuentra el derecho a adoptar, desde la aceptación del derecho de las personas adoptantes, pero también del derecho de las personas adoptadas a tener una familia.”*<sup>26</sup> En este tema que es de suma trascendencia para nuestra sociedad no se alude, simplemente a la iniciativa del

---

<sup>23</sup> *Ídem*

<sup>24</sup> *Ídem.*

<sup>25</sup> Aristóteles, *La Política*, Tr. Patricio de Azcárate, EPASA-CALPE ARGENTINA, Argentina 1941, p 26

<sup>26</sup> MÉXICO: Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, 2016, dirección URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp\\_reforma\\_cjef.gob.mx\\_20160517\\_164352.com\\_pressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp_reforma_cjef.gob.mx_20160517_164352.com_pressed.pdf), consulta 3 de enero de 2017

Presidente Mexicano, sino también a la Tesis 1a./J.8/2017 *Derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo*, la cual establece lo siguiente:

*“A partir de las consideraciones del TEDH sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **entiende que** la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de los niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan medios derivados de los avances científicos para procrear”.*<sup>27</sup>

Aquí cabe aclarar un punto de máxima importancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está tomando una decisión de profunda trascendencia fundamentada en lo dictado por el Tribunal de Estrasburgo, pero ¿Este tribunal concluye que las parejas del mismo sexo tienen el derecho o simplemente aceptan la posibilidad de adoptar? La respuesta es no. El poder judicial mexicano está fundamentando su decisión en una interpretación extrapolada, puesto que la conclusión del TEDH versa sobre la distinción del derecho a la vida familiar y el derecho a fundar una familia. Entendiendo el primero como un concepto amplio, aludido a sujetos que no necesariamente tienen un vínculo consanguíneo, por lo cual, en efecto tienen el derecho a que el Estado no se interponga a este tipo de relaciones, ya sean homosexuales o del tipo que sean, es decir toda persona tiene derecho a la intimidad. Incluso como bien lo dice Nanclares esta *“...afirmación que no deja de resultar sorprendente en la medida que, como luego veremos, el Tribunal de Estrasburgo no deduce de ella ninguna consecuencia jurídica, no imponiendo al Estado austriaco el deber de indemnizar a los demandantes por no haber reconocido legalmente con anterioridad su unión.”*<sup>28</sup> Así, en las conclusiones del Tribunal de Estrasburgo se establece que si una pareja homosexual decide vivir bajo el mismo techo, ello encuadra en su derecho a la vida privada, sin embargo el Estado no tiene la obligación de reconocer un matrimonio entre ellos, y mucho menos brindar el *derecho* de adopción, de hecho ha interpretado que el CEDH no garantiza como tal el derecho a la adopción ni siquiera para parejas heterosexuales. Así pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación fundamentó una decisión de extrema importancia en conclusiones erróneas, pues en ninguna sentencia del TEDH

---

<sup>27</sup> Tesis: 1ª./ 8/2017(10ª.), Núm. De Registro:2013531, consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2013531&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=1>

<sup>28</sup> Nanclares Valle Javier, La posición del tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (No. 741), p 208, dirección URL: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/32004\\_Nanclares\\_RCDI2014\\_Posicion%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/32004_Nanclares_RCDI2014_Posicion%20(4).pdf), consulta 8 de enero de 2017

se establece que las parejas homosexuales tengan derecho a adoptar, inclusive el Tribunal de Estrasburgo concluyó que *“Los Estados son libres de reservar el matrimonio únicamente a parejas heterosexuales y gozan de un margen de apreciación para decidir acerca de la naturaleza exacta del estatuto otorgado por otros modos de reconocimiento jurídico”*<sup>29</sup>.

En este sentido, es importante señalar que, la adopción no es un derecho de los adultos, ni homosexuales ni heterosexuales, son los niños los titulares del derecho a tener una familia que en la medida de lo posible cumpla con las condiciones mínimas que garanticen su bienestar, además de que deben tomarse en cuenta resultados de estudios realizados que concluyen en el sentido de que sí existen diferencias de bienestar entre los niños que viven con padres heterosexuales y los que han sido integrados a parejas homosexuales. En relación a ello, se presentan los resultados del estudio de Paul Sullins, elaborado con parejas del mismo sexo, dicha investigación se publicó en enero de 2015 en el *British Journal of Education, Society & Behavioural Science* y muestra entre otros, los siguientes resultados: Los problemas emocionales fueron más de dos veces más frecuentes para los niños con padres del mismo sexo que para los niños con padres de sexos opuestos. Dicho estudio, muestra evidencia al hecho de que sí existe diferencia en los niños que son integrados a parejas homosexuales, en comparación con los niños que crecen en familias encabezadas por un matrimonio hombre-mujer. *“Un factor muy importante es que en el estudio se evalúa a las mismas personas por un período largo de tiempo y esto, a decir de los científicos, es de gran utilidad dado que muchos problemas o condiciones solo muestran evidencias a lo largo del tiempo, sobre todo cuando se analizan tendencias.”*<sup>30</sup>

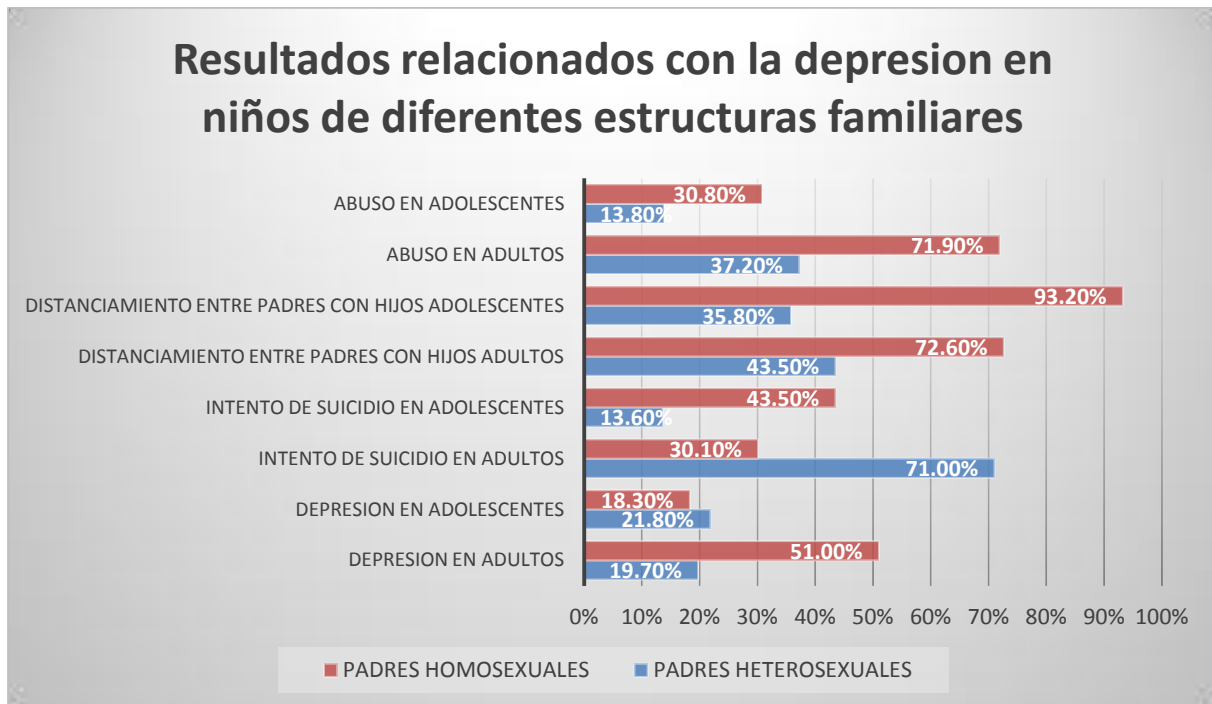
Lo antes señalado se demuestra con los resultados que indican que, aquellos adolescentes que crecieron en hogares de parejas homosexuales, reportaron una leve menor depresión que, aquellos que crecieron en hogares de parejas heterosexuales. Sin embargo, cuando los encuestados llegaron a una edad entre 24 y 32 años, sus experiencias se habían revertido por completo y más de la mitad de ellos con padres del mismo sexo tenían depresión en curso con un aumento de 33%. Por otro lado, la depresión entre los jóvenes con padres de sexos opuestos habían disminuido del 22% hasta poco menos del 20%

---

<sup>29</sup> TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, QUINTA SECCIÓN, CASO CHAPIN Y CHARPENTIER vs FRANCIA ( Solicitud No. 40183/07) SENTENCIA ESTRASBURGO el 9 de junio 2016, dirección URL: <http://www.conciencianacional.org/descargas/Caso%20Chapin%20y%20Charpentier%20vs%20Franciadocx.pdf>, consulta 20 de enero de 2017

<sup>30</sup>Paul Sullins, *British Journal of Education, Society & Behavioural Science* p.3, 18 de febrero de 2015, dirección URL: <http://fadep.org/principal/familia/datos-sobre-ninos-que-crecen-en-hogares-de-parejas-homosexuales/>, consulta 24 de octubre de 2016

Los resultados más significativos de ese estudio se muestran en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de FADEP NEWS 15 de julio de 2016

<http://fadep.org/blog/principal/familia/datos-sobre-ninos-que-crecen-en-hogares-de-parejas-homosexuales/>

Los resultados que podemos ver en la gráfica revelan que el 30.8% de los adolescentes con padres homosexuales fueron abusados, en comparación con el 13.8% de los adolescentes con padres heterosexuales y en el caso de adultos el porcentaje fue de 37.2% para los hijos de padres heterosexuales y 71.9% para los adultos con padres homosexuales. Respecto a los hijos adolescentes que se distanciaron de sus padres heterosexuales tenemos a un 35.8% contra un 93.2% de los hijos adolescentes que se distanciaron de sus padres homosexuales; en esta misma situación pero en el caso de adultos, podemos observar que se distanciaron de sus padres heterosexuales, el 43.5 y el 72.6 lo hicieron de sus padres homosexuales. Así mismo, el porcentaje de adultos con padres heterosexuales que intentaron suicidarse fue de 71% en comparación con el 30.1% de los adultos con padres homosexuales; pero en el caso de los adolescentes que intentaron suicidarse, en el caso de los que vivieron en hogares heterosexuales fue de 13.6% en comparación del 43.5% para quienes vivieron con padres homosexuales. Por otro lado, en el caso de los adolescentes que sufrieron depresión, el 21.8% fue para quienes vivieron con padres heterosexuales en comparación del 18.3% que vivieron con padres homosexuales. Finalmente, el



porcentaje de adultos que sufrieron depresión fue de 19.7 para quienes vivieron con padres heterosexuales, contra el 51 para quienes vivieron con padres homosexuales.

Estos resultados permiten observar que solamente uno de los 7 aspectos analizados muestra una situación adversa con una diferencia significativa para quienes vivieron con padres heterosexuales, y en un caso más, hay una diferencia marginal adversa; mientras que en los 5 aspectos restantes, fue mejor para quienes vivieron con padres heterosexuales.

Los resultados de estos y otros estudios que muestran que sí existe una diferencia en el bienestar de quienes son adoptados por parejas homosexuales, deben ser analizados y tomados en cuenta al momento de tomar decisiones que pudieran afectar significativamente su futuro.

El Dr. Jorge Traslosheros, catedrático e investigador de la UNAM, comparte en el periódico *La Razón* del 28 de mayo de 2016, sus comentarios respecto a la iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto mencionando que en esa iniciativa se parte del supuesto de que definir el matrimonio como la unión entre hombre y mujer es discriminatorio, y para evitarlo asimila toda relación matrimonial a parejas del mismo sexo y con ello borra la diferencia sexual entre hombre y mujer, lo cual ha sido la base de su identidad en cualquier cultura. También pone en duda la pertinencia de equiparar dos formas de asociación diferentes, ya que la unión entre un hombre y una mujer es distinta a la que hay entre dos personas del mismo sexo y dice que hay dos opciones: darle a cada uno de estos tipos de unión lo que les corresponde en base a su condición y al derecho, creando nuevas instituciones sin violentar las ya existentes, o asimilar la relación entre un hombre y una mujer a las parejas del mismo sexo y con el pretexto de acabar con la discriminación, discriminar a los heterosexuales, iniciando así el camino para acabar con la libertad de expresión.<sup>31</sup>

Es pertinente señalar que en la iniciativa se hace mención de diversos tratados internacionales que México ha suscrito, pero lo hace específicamente en apartados en los que se señala la relevancia de la no discriminación, realizando una particular interpretación hacia los derechos de personas con distintas preferencias sexuales, sin embargo, si el titular del Poder Ejecutivo Federal tiene la firme intención de respetar los Tratados Internacionales de los que México es parte, debe entonces poner atención especial a las recomendaciones establecidas en la 46 Asamblea General de la OEA, celebrada del 13 al 15 junio de 2016, entre las que se encuentran las siguientes:

---

<sup>31</sup> La Razón, 28 de mayo de 2016, Dirección URL: [http://razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id\\_article=309146](http://razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=309146), consulta 6 de septiembre de 2016



- a) Un llamado a los representantes de los Estados ante la Organización a **respetar el marco legal establecido en los tratados internacionales**, especialmente lo dispuesto en el artículo 41 del Pacto de San José de Costa Rica, el cual establece que las *recomendaciones de las Comisiones deben realizarse dentro del marco de las leyes* internas y preceptos constitucionales de cada país. En tal tenor cabe resaltar que los tratados internacionales sobre derechos humanos, y en especial el Pacto de San José, tienen unidad de criterio respecto a los conceptos y derechos en lo referente a la **protección de la familia como célula fundamental de la sociedad**.
- b) Solicitud a los Estados a **respetar la equidad de la mujer y del hombre, protegiendo sus identidades propias, pues con ellas, se complementan para enriquecer las sociedades**. Asimismo, promover políticas que protejan a la mujer embarazada y a su hijo. Toda vida humana debe ser protegida desde la fecundación hasta la muerte natural.
- c) Solicitud que los Estados reconozcan que **la familia es la institución natural social por excelencia, y tiene su fundamento en la unión entre un hombre y una mujer**, siendo la pieza principal en el aporte al capital social renovable. A su vez, es la mayor contribuyente al desarrollo sostenible.
- d) Existen posturas que afirman el reconocimiento de diversidad de familias. El dato biológico de la naturaleza humana indica que **la preservación del género humano depende exclusivamente de la unión entre un hombre y una mujer**.
- e) Se hace un llamado a los Estados a **establecer políticas públicas para el fortalecimiento de la familia, como pilar del desarrollo económico y el mayor capital social de nuestros pueblos**. La calidad de las naciones depende de la calidad de sus familias.
- f) Se hace un llamado a los Estados a **respetar y proteger el derecho de los padres a educar a sus hijos, recordándoles que su rol es subsidiario y no sustitutivo**, en concordancia con lo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos.
- g) Se hace un llamado a las instituciones de esta Organización, de manera especial a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Mujeres, **para que se apeguen al marco jurídico establecido y autorizado por los Estados**, pues de lo contrario violentan la autodeterminación de los pueblos y, con ello, el proceso democrático que esta Organización tiene como pilar fundamental. La Organización de Estados Americanos no tiene facultades para redefinir la Familia, vulnerando la soberanía y las constituciones de los Estados.
- h) Por último, se hace notar que **la desintegración familiar trae consecuencias negativas en los países**. La familia integrada y estable es la que reporta menores índices de violencia intrafamiliar, de abuso sexual

intradoméstico, deserción escolar y de pobreza. **Por ende, la mejor estrategia de desarrollo para los Estados es promover políticas de protección de la familia.**<sup>32</sup>

## V. CONCLUSIONES.

No debe dejarse de lado la opinión y el sentir de la sociedad mexicana, en las manifestaciones del 10 y 24 de Septiembre de 2016 casi dos millones de mexicanos solicitaron a las autoridades mexicanas que respetara la familia, que se siguiera considerando jurídicamente al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, es decir, un rechazo categórico a la iniciativa del Presidente de la República, escuchar las ideas y propuestas de la ciudadanía es parte de la esencia de un gobierno democrático, y sus leyes deben ser el reflejo del sentir del pueblo.

En el caso de las personas del mismo sexo, se sugiere que el Estado establezca otras figuras jurídicas con efectos exclusivos como la Ley de Parejas Registradas que se aprobó en Austria con el fin de ofrecer a las parejas del mismo sexo un instrumento formal para el reconocimiento de su relación, ya que no solo se trata cambiar el concepto de matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, también se pretende dar la opción de adoptar niños, pero ¿esta medida coadyuvaría al bienestar social?. Con sustento en la visión tradicional del matrimonio, las sentencias dictadas por el Tribunal de Estrasburgo, así como estudios realizados en cuanto a impacto e implicaciones que esto tendría para los menores, se concluye que no.

Se está consciente de la existencia de una minoría de ciudadanos mexicanos que debido a sus preferencias sexuales exigen la no discriminación, es imperante aclarar que una cosa no se contradice con la otra; se reconoce su dignidad como persona, se les respeta, y se les pueden ofrecer alternativas que no impliquen la necesidad de cambiar la naturaleza de instituciones como el matrimonio.

Aun cuando la sociedad ha tenido transformaciones importantes, la familia y el matrimonio siguen siendo pilares fundamentales; La historia, el derecho y la filosofía entre otras ciencias, han establecido y subrayado la importancia que tienen en el papel de la sociedad, por lo que, el Estado debe tenerlo en cuenta para legislar y aplicar políticas públicas que los fortalezcan, teniendo como consecuencia una sociedad ordenada.

---

<sup>32</sup> María Renée Estrada, Sociedad Civil en la OEA: *La familia es el eje fundamental para el desarrollo sostenible*, (en línea), FADEP NEWS, 17 de junio de 2016, dirección URL : <http://fadep.org/blog/principal/noticias/sociedad-civil-en-la-oea-la-familia-es-el-eje-fundamental-para-el-desarrollo-sostenible/>, Consulta: 3 de enero de 2017

## VI. BIBLIOGRAFÍA.

Aristóteles, *La Política*, Tr. Patricio de Azcárate, EPASA-CALPE ARGENTINA, Argentina 1941

Consultas en línea:

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo. Poniendo fin a institucionalización en las Américas*. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6095-1, dirección URL: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>. Consulta 3 de enero de 2017

Documento 40 ONG'S sobre la familia, Instituto de Ciencias para la familia, Pamplona 1995, citado en: <http://es.slideshare.net/educacionvirtualftpcl/educacin-y-familia-66175177>, consulta 20 de octubre de 2016

*El Índice del Matrimonio*, Institute for American Values y National Center on African American Marriages and Parenting, 2009, pp 10,11, dirección URL: <http://docplayer.es/335306-El-indice-del-matrimonio.html>, consulta: 3 de enero de 2017.

El Matrimonio Romano. La guía de la historia (documento web) <http://www.laguia2000.com/edad-antigua/el-matrimonio-romano#ixzz4ZTihukOF>, consulta 11 de febrero de 2017

Fagothey, Austin. “*Ética, teoría y aplicación*”, citado por: Escalona Moreno Iván en: *LEFISCO Leyes Correlacionadas*, <http://www.gestiopolis.com/la-familia-en-el-derecho-civil-mexicano/>, Consulta 3 de enero de 2017

Fernández de Córdoba Pilar, *30 Temas de Iniciación Filosófica*, citada por: Mejicano Merck María del Pilar. *La regulación de la unión entre personas del mismo sexo dentro de la institución del matrimonio civil ¿una cuestión de inconstitucionalidad en el derecho Guatemalteco?* (Tesis de Licenciatura), Facultad de Derecho, Universidad del Istmo, Guatemala, octubre 2008 dirección URL: <http://www.lafamiliaimporta.org/uploads/1/9/4/7/19473615/tesis-pilar-mejicano-merck.pdf>, consulta 3 de enero de 2017

La Razón, 28 de mayo de 2016, Dirección URL: [http://razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id\\_article=309146](http://razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=309146), consulta 6 de septiembre de 2016

María Renée Estrada, Sociedad Civil en la OEA: *La familia es el eje fundamental para el desarrollo sostenible*, (en línea), FADEP NEWS, 17 de junio de 2016, dirección URL : <http://fadep.org/blog/principal/noticias/sociedad-civil-en-la-oea-la-familia-es-el-eje-fundamental-para-el-desarrollo-sostenible/>, Consulta: 3 de enero de 2017

MÉXICO: *Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal*, 2016, dirección URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp\\_reforma\\_cjef.gob.mx\\_20160517\\_164352.compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp_reforma_cjef.gob.mx_20160517_164352.compressed.pdf), consulta 3 de enero de 2017

MÉXICO: *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2016, artículo IV , dirección URL: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92501/reforma-art-4-constitucional.pdf>, consulta 11 de enero de 2017

Nanclares Javier “ La posición del tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo”, *Crítica de Derecho Inmobiliario*, No. 741, dirección URL. [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip\\_fam\\_niad.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip_fam_niad.pdf), consulta 8 de enero de 2017

Nodarse J. José, *La Sociedad*, dirección URL: <https://es.scribd.com/doc/63434175/APUNTES-DE-SOCIOLOGIA-JURIDICA>, Consulta 3 de enero de 2017

Pliego Fernando, *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI*, dirección URL: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip\\_fam\\_niad.pdf.consulta](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/tip_fam_niad.pdf.consulta), consulta: 3 de enero de 2017  
Tesis: 1ª./ 8/2017(10ª.), Núm. De Registro:2013531

Paul Sullins, *British Journal of Education, Society & Behavioural Science* p.3, 18 de febrero de 2015, dirección URL: <http://fadep.org/principal/familia/datos-sobre-ninos-que-crecen-en-hogares-de-parejas-homosexuales/>, consulta 24 de octubre de 2016

Templo Santo Tomás de Aquino, (documento web) 2012 <http://santotomasdeaquino.com.mx/wp/2012/09/dios-invento-el-matrimonio/>, consulta 3 de enero de 2017

Wilcox Bradford W. et al, *El Matrimonio Importa: Veintiséis Argumentos de las Ciencias Sociales*, Barcelona: Social Trends Institute, p 23, dirección URL: [http://docplayer.es/2481673-El-matrimonio-importa.html#show\\_full\\_text](http://docplayer.es/2481673-El-matrimonio-importa.html#show_full_text), consulta: 3 de enero de 2017